

MATERIAS QUE PUEDEN SER DENUNCIADAS

Compañía de Seguros de Vida Cámara S.A. cuenta con un canal formal para recibir denuncias tanto de personas internas como externas a la empresa, sobre eventuales delitos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal y sobre cualquier otra clase de delitos, cometidos por empleados o ejecutivos de la empresa, por sus contratistas o proveedores, y por terceros relacionados con la organización.

Bajo este canal serán admisibles también denuncias sobre eventuales conductas contrarias al Código de Conducta y Ética de la Compañía, infracciones a las políticas y normas internas, como también a la legislación vigente, y sobre toda situación de la naturaleza antes mencionada, que requiera la atención de la Alta Administración o del Directorio de Compañía de Seguros de Vida Cámara S.A.

CONFIDENCIALIDAD

Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad y, por lo mismo, ella sólo será conocida por el receptor de la misma, por el Encargado de Prevención de Delitos y por las personas que, por decisión de éste, deban intervenir en el proceso de investigación.

CANAL DE DENUNCIAS

El canal de denuncias es el siguiente: denuncias@vidacamara.cl

IMPORTANTE

- Las denuncias deben ser fundadas y deben contener los hechos (por ejemplo el tipo de delito, conducta ilícita o infracción), lugares, fechas referenciales y nombres o cargos implicados, como cualquier otro dato necesario para poder hacer la investigación.
- Las denuncias efectuadas bajo este canal no reciben una respuesta instantánea, ya que requieren un análisis responsable.
- Este Canal de Denuncias no es un sistema para realizar reclamos, por lo cual agradecemos utilizar los medios correspondientes.



LEY 20.393

De acuerdo a la Ley 20.393, las personas jurídicas pueden incurrir en responsabilidad penal si se ha cometido en su beneficio algunas de las siguientes conductas ilícitas:

- **Lavado de Activos:** Es un delito derivado de la acción de incorporar dineros obtenidos en forma ilícita dentro del sistema financiero, intentando disimular su procedencia.
- **Financiamiento del Terrorismo:** Es un delito consistente en cualquier operación o procedimiento o conjunto de procedimientos mediante los cuales se destina dinero o bienes para solventar al terrorismo, a actos terroristas o a organizaciones terroristas.
- **Cohecho:** Es un delito que consiste en ofrecer o consentir en dar a un empleado público (nacional o extranjero) un beneficio económico, en provecho de éste o un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo.
- **Receptación:** Es un delito por el cual, el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1° del Código Penal, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- **Negociación Incompatible:** Es un delito relacionado a situaciones de conflicto de interés que se describen en el artículo 240 del Código Penal. Se destaca en este caso el eventual delito en que puede incurrir un director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.
- **Corrupción entre Particulares:** Se entiende por esto, a) Empleado o mandatario (del sector privado) que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro.
b) El que diere, ofreciere o consintiere en dar, a un empleado o mandatario del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. (Art.287bis y ter Código Penal).
- **Apropiación Indebida:** Es un delito que en base al Artículo 470 inc. 1 del Código Penal, como todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o



cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

- **Administración Desleal:** Entendiéndose por esto, en base al Artículo 470 inc. 11 Código Penal, el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.